

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., dos de julio de dos mil veinte.

Téngase en cuenta los documentos visibles a folios 55-58, 63 y 67, razón por la cual, el Despacho procede a resolver lo pertinente dentro del presente asunto, advirtiendo que en aras de garantizar el acceso a la administración de justicia, teniendo en cuenta la relación de bienes del causante visible a folios 37 a 39, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1312 del C.C., en concordancia con el artículo 488 y ss., del C.G.P., se DISPONE:

1. DECLARAR ABIERTO y RADICADO en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante HUMBERTO VARGAS MALDONADO, fallecido el 11 de junio de 2018, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio.

2. EMPLAZAR a las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 490 del C.G.P., así como a los acreedores de la sociedad conyugal conformada por el causante HUMBERTO VARGAS MALDONADO y la señora MARIA DEL PILAR MALDONADO CORDERO, en concordancia con el artículo 108 ídem, advirtiendo que las publicaciones que trata la norma en cita, deberán realizarse en el periódico El Tiempo, La República o El Espectador, por una sola vez y en edición dominical.

2.1. Cumplido lo anterior, por Secretaría hágase la anotación correspondiente en la Página Web de la Rama Judicial – Registro Nacional de Persona Emplazadas, razón por la cual, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

3. DECRETAR la facción de los inventarios y avalúo de los bienes y deudas de la sucesión.

4. RECONOCER a JUAN DIEGO, CARLOS ALBERTO y ANDRÉS FELIPE CÁRDENAS ÁVILA, estos últimos representados legalmente por su progenitora MAYURY JEANETH AVILA BARRERA, como acreedores del causante.

5. NOTIFICAR a la señora MARIA DEL PILAR MALDONADO CORDERO, en calidad de cónyuge superviviente del causante, en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P, y hágase el requerimiento previsto en el artículo 492 ídem, en el término allí otorgado, advirtiendo que, deberá manifestar por intermedio de apoderado si opta por gananciales o porción conyugal, quien deberá aportar copia del registro civil de matrimonio.

6. NOTIFICAR a YURI DAIANA, DANIEL HUMBERTO y JUAN PABLO VARGAS MALDONADO, este último representado legalmente por su progenitora MARIA DEL PILAR MALDONADO CORDERO, en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P, y hágase el requerimiento previsto en el artículo 492 ídem, en el término allí otorgado, advirtiendo que, deberán manifestar por medio de apoderado judicial si aceptan o repudian la herencia y acreditar su vocación hereditaria.

7. OFICIAR a la DIAN, así como a la Secretaría de Hacienda respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 490 del C.G.P.

8. DECRETAR el embargo de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 156-26035 y 50S-141370, del establecimiento de comercio denominado CURTIEMBRES, identificado con NIT. 79294510-3 y el vehículo de placas No. BHO-540. OFÍCIESE como corresponda.

8.1. Acreditado el registro del embargo, se resolverá lo pertinente respecto del secuestro.

9. RECONOCER personería jurídica para actuar como demandantes al abogado HERWING SANCHEZ MOSQUERA, con sus facultades y para los fines previstos en los poderes.

Notifíquese.


ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 60 el 03 JUL. 2020 a la hora de las 8:00 a.m.
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDÓNEZ
Secretario

C.S.B.

Firmado Por:

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 236

Código de verificación: 172ad44afec7f4ec9faea44f2123f61fb022cff8b388222
Documento generado en 02/07/2020 11:16:30 AM

respecto del

derado de los facultades y

dica, conforme a

5442e75585fa3